



RESOLUCIÓN N° 0748-2023-ANA-TNRCH

Lima, 04 de octubre de 2023

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 365-2023
CUT : 78918-2022
IMPUGNANTE : Junta de Usuarios del Sector Hidráulico
Menor Pisco- Clase C
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
– Aspectos generales
SUBMATERIA : Caducidad
ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
UBICACIÓN : Distrito : San Andrés
POLÍTICA : Provincia : Pisco
Departamento : Ica

Sumilla: Se declara la caducidad del procedimiento administrativo sancionador cuando la resolución de sanción se notifica después de que transcurre el plazo de nueve (09) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.

Marco Normativo: Numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Caducidad de oficio.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco Clase C contra la Resolución Directoral N° 0328-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 16.05.2023, mediante la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha resolvió:

“ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco-Clase C, (...), con la imposición de una multa equivalente a DOS CON UN DECIMO (2.10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), al haberse determinado su responsabilidad administrativa, por no haber cumplido con lo dispuesto por la Autoridad Administrativa del Agua mediante la Resolución Directoral N° 1564-2018-ANA-AAA-AAACH.CH, respecto al artículo 3°, (...), contraviniendo lo establecido en el literal j) “Incumplir con (...) ejecutar las disposiciones (...) formuladas por la Autoridad Nacional del Agua”, del artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005- 2015- MINAGRI, en concordancia con el artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

(...)¹

ARTÍCULO 3°.- DISPONER como medida complementaria que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco Clase C, en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 1564-2018-ANA-AAA-AAACH.CH (...).”.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco - Clase C solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 0328-2023-ANA-AAA.CHCH.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. La Resolución Directoral N° 0328-ANA-AAA-CHCH, incurre en causales de nulidad, porque carece de una debida motivación.
- 3.2. La pretensión de volver a sancionarla por el presunto incumplimiento referido a realizar la operación y mantenimiento de los laterales 2 y 3 y la toma Zita, atenta el principio de *Non Bis In Idem*.
- 3.3. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de la presunta infracción ha prescrito en aplicación de lo previsto en el artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. Por medio de la Resolución Directoral N° 1564-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 13.08.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha dispuso, entre otros, que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco- Clase C realice el mantenimiento del canal “L2 Lateral III”, a fin de permitir el ejercicio del derecho de uso de agua del señor Feliciano Anchante Vílchez.
- 4.2. Con la Carta Notarial ingresada en fecha 17.05.2022, el señor Feliciano Anchante Vílchez solicitó a la Administración Local de Agua Pisco, que se requiera a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco - Clase C el cumplimiento de lo ordenado por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha en el Artículo Tercero de la Resolución Directoral N° 1564-2018-ANA-AAA-CHCH. Dicho pedido fue reiterado con el escrito ingresado en fecha 01.07.2022.
- 4.3. Por medio de la Carta N° 0364-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.P de fecha 15.07.2022, notificada en fecha 18.07.2022, la Administración Local de Agua Pisco solicitó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco- Clase C que informe respecto del cumplimiento de la Resolución Directoral N° 1564-2018-ANA-AAA-CHCH.
- 4.4. Con el Oficio N° 230-2022-JUAP, ingresado en fecha 22.07.2022, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco- Clase C, señaló que el denunciante no

¹ En el artículo 2° se consigna la cuenta corriente del Banco de la Nación en la que deberá abonarse el monto de la multa impuesta.

ha cumplido con el mantenimiento de la infraestructura, por lo que no pueden atender su requerimiento y solicitan que se evalúe la extinción de su derecho por falta de ejercicio y por incumplimiento de sus obligaciones, tales como el pago de la tarifa, desde el año 2007.

- 4.5. En el Informe Técnico N° 0024-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.P/LCDL de fecha 15.08.2022, la Administración Local de Agua Pisco, concluyó que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco- Clase C, no ha cumplido con lo dispuesto por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha en el artículo tercero de la Resolución Directoral N° 1564-2018-ANA-AAA-CHCH; por lo que, recomendó iniciar procedimiento administrativo sancionador.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.6. Mediante la Notificación N° 0019-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.P de fecha 16.08.2022, notificada el mismo día, la Administración Local de Agua Pisco, comunicó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco-Clase C, imputándole haber incurrido en la infracción prevista en el literal j) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua. Además, se le concedió el plazo de cinco (05) días para que formule sus descargos.
- 4.7. Con el Oficio N° 259-2022-JUAP/P, ingresado el 23.08.2022, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco- Clase C, realizó su descargo, contradiciendo la imputación y solicitando el archivo del procedimiento.
- 4.8. En el Informe Técnico N° 0026-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.P/LCDL (Informe final de instrucción) de fecha 25.08.2022, notificado el 15.09.2022, la Administración Local de Agua Pisco concluyó que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco- Clase C, ha incurrido en la infracción prevista en el literal j) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, por haber incumplido con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 1564-2018-ANA-AAA-AAA-CH.CH. Además.
- 4.9. Con el Oficio N° 306-2022-JUAP/P ingresado el 21.09.2022, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco- Clase C., realizó sus descargos al Informe Técnico N° 0026-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.P/LCDL.
- 4.10. Mediante la Resolución Directoral N° 0328-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 16.05.2023, notificada el 18.05.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha resolvió:
- a. Sancionar a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco- Clase C, con una multa de 2.1 UIT, por no haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 1564-2018-ANA-AAA-AAACH.CH, incurriendo en la infracción prevista en el literal j) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.
 - b. Disponer como medida complementaria que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco-Clase C, en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 1564-2018-ANA-AAA-AAA-CH.CH.

Acciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.11. Con los escritos ingresados en fecha 05.06.2023 y 06.06.2023, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco - Clase C interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0328-2023-ANA-AAA.CHCH de acuerdo con los argumentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.12. Con el Memorando N° 1201-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 06.06.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha elevó el expediente administrativo en mérito al recurso de apelación presentado.
- 4.13. La Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, por medio del Memorando N° 726-2023-ANA-TNRCH-ST de fecha 20.06.2023 solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha que remita, para mejor resolver, la Carta N° 0364-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.P que no fue adjuntada al expediente.
- 4.14. Por medio de la Hoja de Elevación N° 0234-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.P de fecha 28.06.2023, la Administración Local de Agua Pisco remitió el documento requerido.
- 4.15. Con el escrito de fecha 12.07.2023, el señor Feliciano Anchante Vilchez, solicitó que se le tenga por apersonado al procedimiento en calidad de denunciante y formuló un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0328-2023-ANA-AAA.CHCH, con la finalidad de que se revoque la sanción impuesta, la cual considera benévola, y se imponga una multa mayor.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI² y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

- 6.1. El artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FFF5CA09

«Artículo 259. Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.
3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.
5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.» (El resaltado corresponde a este Tribunal).

Respecto al procedimiento administrativo sancionador instruido contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco - Clase C.

- 6.2. De la revisión del expediente, este Tribunal advierte que el procedimiento administrativo sancionador instruido contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco - Clase C. se inició con la Notificación N° 0019-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.P de fecha 16.08.2022, la cual fue recibida por el administrado en fecha 16.08.2022, según se muestra en la siguiente imagen:

Notificación N° 0019-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.P

Pisco, 16 de agosto de 2022

Señor
JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR PISCO - CLASE C
RUC N° 20176316676
AV. FERMIN TANGUIS S/N PISCO
Pisco.-

Asunto : Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador

Por medio de la presente me dirijo a usted, con el objeto de comunicarle formalmente el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por los hechos que se detallan a continuación:

1. La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco Clase C de RUC N° 20176316676, no ha cumplido con lo dispuesto por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá mediante la Resolución Directoral N° 1564-2018-ANA-AAA-AAA-CH.CH, respecto al artículo 3°, en el cual disponía que la referida organización de

CUT: 78918-2022

RECIBIDO

16 ABR. 2022

Reg. N° 123007

Firma

Fuente: Expediente administrativo CUT 78918-2022

- 6.3. Asimismo, se aprecia que la Resolución Directoral N° 0328-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 16.05.2023, mediante la cual, la Autoridad Administrativa del Agua

Chaparra-Chincha, sancionó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco - Clase C, fue notificada el 18.05.2023:

PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego CARGU ANA Autoridad Nacional del Agua

CUT: 78918-2022

ACTA DE NOTIFICACION N° 0357-2023-ANA-AAA.CHCH

En el distrito de PISCO; Provincia de PISCO y Departamento ICA se procedió a notificar RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0328-2023-ANA-AAA.CHCH, de fecha 16/05/2023
a: JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR PISCO CLASE C identificado con DNI/RUC N° - en su domicilio sito en: Av. Fermín Tangüis S/N Pisco – Complejo del Ministerio de Agricultura
Observaciones : -

RECIBÍ CONFORME

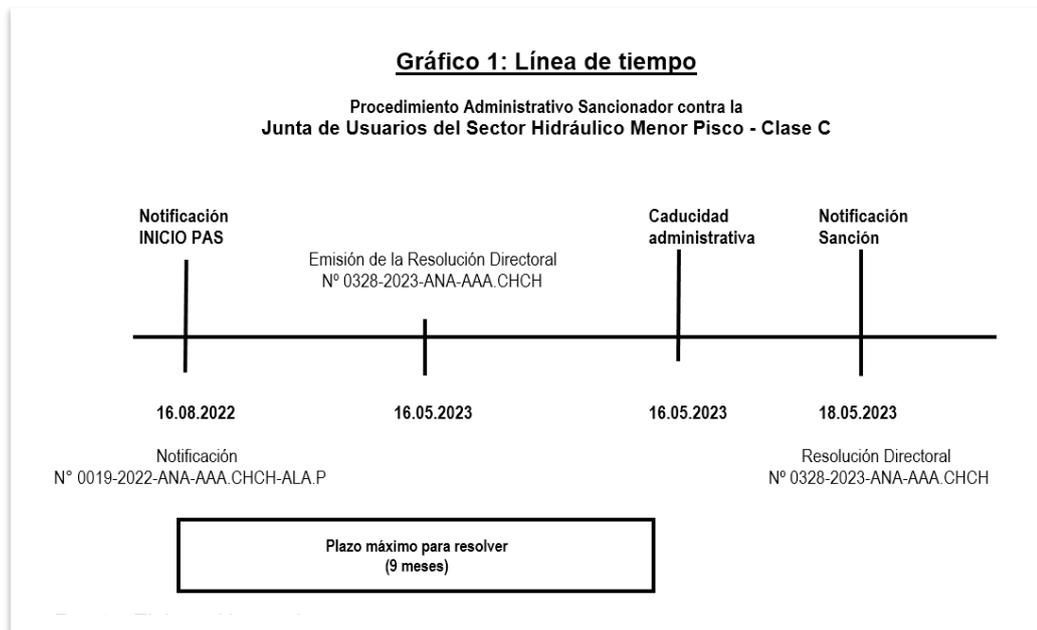
PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA
_____ NOMBRES Y APELLIDOS DNI: _____	SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso)

Fuente: Expediente administrativo CUT 78918-2022

6.4. En ese sentido, las fechas relevantes del procedimiento, para efectos de resolver el caso, se indican en el siguiente cuadro:

Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio de PAS	Notificación N° 0019-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.P	16.08.2022
Sanción	Resolución Directoral N° 0328-2023-ANA-AAA.CHCH	18.05.2023

6.5. En ese contexto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dado que la notificación de cargos fue recibida por el administrado el día 16.08.2022, por lo que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, tenía hasta el 16.05.2023, para resolver el procedimiento administrativo sancionador, conforme al siguiente detalle:



Fuente: Elaboración propia.

- 6.6. De lo expuesto, se determina que, en el momento en que la Autoridad Administrativa de Agua Chaparra-Chincha notificó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco - Clase C, la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 0328-2023-ANA-AAA.CHCH (18.05.2022), ya había transcurrido el plazo establecido en el numeral 1) del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General sin que la mencionada Autoridad haya emitido de manera excepcional una resolución de ampliación de plazo, antes del vencimiento de los nueve meses.
- 6.7. Por consiguiente, se determina que corresponde declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 0019-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.P, disponiéndose el archivo del procedimiento administrativo sancionador, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 0328-2023-ANA-AAA.CHCH.
- 6.8. De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a este Tribunal disponer que la Administración Local de Agua Pisco, evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco - Clase C, tomando en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador caducado administrativamente.
- 6.9. Establecida la falta de efecto legal de la Resolución Directoral N° 0328-2023-ANA-AAA.CHCH, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación presentado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco - Clase C.
- 6.10. Respecto del recurso de apelación interpuesto por el señor Feliciano Anchante Vílchez en fecha 12.07.2023 contra la Resolución Directoral N° 0328-2023-ANA-AAA.CHCH, se debe considerar que, al no ser parte del procedimiento⁴, no está

⁴ El procedimiento administrativo sancionador se inicia de oficio y en él, intervienen el Estado en ejercicio de *ius imperium*, y el administrado considerado como presunto infractor.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FFF5CA09

legitimado para cuestionar dicho acto administrativo. No obstante, al haberse determinado la caducidad del procedimiento, carece de objeto pronunciarse respecto al referido recurso.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 718-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 04.10.2023, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. Declarar de oficio la **CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco - Clase C, mediante la Notificación N° 0019-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.P, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 0328-2023-ANA-AAA.CHCH.
- 2°. Disponer la **CONCLUSIÓN y ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Notificación N° 0019-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.P.
- 3°. Disponer que la Administración Local de Agua Pisco evalúe si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco - Clase C, tomando en consideración a las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado.
- 4°. Carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco - Clase C contra la Resolución Directoral N° 0328-2023-ANA-AAA.CHCH.
- 5°. Carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por Feliciano Anchante Vílchez contra la Resolución Directoral N° 0328-2023-ANA-AAA.CHCH.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTÍZ SÁNCHEZ
VOCAL